



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1972/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la **Secretaría de Educación**, otorgada a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153523000580, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- Que informe el motivo por el cual en la página de la universidad pedagógica veracruzana no están publicados ningún manual administrativo*
- Que adjunte a esta solicitud los manuales siguientes:*
  - Manual de organización*
  - Manual de procedimientos*
- Que informen si existen lineamientos de la universidad pedagógica veracruzana para docentes y alumnos*
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior que adjunte dichos documentos tanto para docentes como para estudiantes*
- ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, previa prórroga, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, el sujeto obligado remitió el oficio número SEV/UT/2195/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó un archivo que contiene diversos oficios.

**7.-Acuerdo de visita.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó a vista de la parte solicitante por el término de tres días, para el efecto de que realice manifestaciones de las respectivas documentales.

**8. Cierre de instrucción.** El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

*Que informe el motivo por el cual en la página de la universidad pedagógica veracruzana no están publicados ningún manual administrativo*

*Que adjunte a esta solicitud los manuales siguientes:*

*Manual de organización*

*Manual de procedimientos*

*Que informen si existen lineamientos de la universidad pedagógica veracruzana para docentes y alumnos*

*En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior que adjunte dichos documentos tanto para docentes como para estudiantes*

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SEV/UT/02071/2023, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da atención a los cuestionamientos, como se inserta:

*"...Me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante los oficios : SEV/OM/DAGA/496/2023 emitido por el Jefe del Departamento de Apoyo a la Aestion administrativa, UPV/1433/2023 signado por la rectora de la Universidad Pedagógica Veracruzana y SEV/UPECE/3324, signado por el titular de la Unidad de Planeacion, Evaluacion y Control Educativo.*

*Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitucion Política de los Estados Unidos mexicanos..."*

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

**"...NO ADJUNTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AUN CUANDO ES SU DEBER LEGAL RESGUARDAR ESA INFORMACIÓN Y HACERLA PÚBLICA..."**

De las constancias de autos, se advierte que a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, el ente obligado remitió el oficio número SEV/UT/02071/2023, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia en el que señaló:

“...Me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante los oficios : SEV/OM/DAGA/496/2023 emitido por el Jefe del Departamento de Apoyo a la Aestion administrativa, UPV/1433/2023 signado por la rectora de la Universidad Pedagógica Veracruzana y SEV/UPECE/3324, signado por el titular de la Unidad de Planeacion, Evaluacion y Control Educativo...”

### **SEV/OM/DAGA/496/2023 emitido por el Jefe del Departamento de Apoyo a la Aestion administrativa**

“...una vez realizado el análisis del requerimiento formulado por el peticionario y conforme a las funciones y procesos a cargo de este departamento, la información solicitada “no es competencia de esta área a mi cargo... con la finalidad de coadyuvar en la identificación de la unidad administrativa responsable de la información requerida por el particular, me permito notificarle que conforme a lo dispuesto por los artículos 4, fracción VI, apartado A inciso a) y fracción VI, del reglamento Interior (RI-SEV) (GOE: NUum EXT. 110, 18 de marzo de 2022), la Universidad Pedagógica Veracruzana (UPV) tiene entre otras atribuciones la de actualizar manuales administrativos de funciones y de procedimientos específicos, de las áreas de la estructura interna de la universidad, para obtener la autorización del área competente y su posterior registro...”

### **UPV/1433/2023 signado por la rectora de la Universidad Pedagógica Veracruzana**

“sobre el particular, hago de su conocimiento que la Universidad Pedagógica Veracruzana, es un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Veracruz, creado por decreto de fecha 23 de septiembre de 1980 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 118 de fecha 30 de septiembre de 1980.

En ese sentido y toda vez que dependemos de la secretaria de educación de Veracruz, los manuales a que hace referencia la solicitud se encuentran publicados, en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.sev.gob.mx/normatividad/manuales-administrativos/>

al acceder al vínculo, en el listado se encuentran en el número 24 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA (UPV) para su consulta y descarga...”

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### **▪ Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Siendo que este último señala:

*“...Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;”*

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción VI apartado a, inciso a) y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la normativa citada anteriormente, se establece que la Secretaría de Educación de Veracruz tiene órganos desconcentrados, entre los que se encuentra la Universidad Pedagógica Veracruzana y cuyas atribuciones se enlistan y entre las cuales se encuentran:

*VI. Actualizar los manuales administrativos, de funciones y de procedimientos específicos, de las áreas de la estructura interna de la Universidad, para obtener la autorización del área competente y su posterior registro;*

De ahí que el área administrativa que se pronuncia rectoría de la Universidad pedagógica veracruzana sea la competente para emitir su respuesta.

Por lo tanto, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acredito haber realizado la búsqueda, ya que requirió al área competente, y así acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

**Artículo 134.** *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

*III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*

*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

...

Ahora bien, si bien por una parte, dentro de las facultades del sujeto obligado se encuentra la de actualizar manuales, ello constituye una potestad, y no necesariamente una obligación, por lo que al referir el sujeto obligado que sus manuales son los que se encuentran en el portal de la Secretaría de Educación, dicha respuesta debe ser tomada de buena fe, pues, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
 ...

Maxime que el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica: <https://www.sev.gob.mx/normatividad/manuales-administrativos/> la cual al ser inspeccionada por la comisionada ponente, se pudo constatar que la misma remite al portal del sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla.

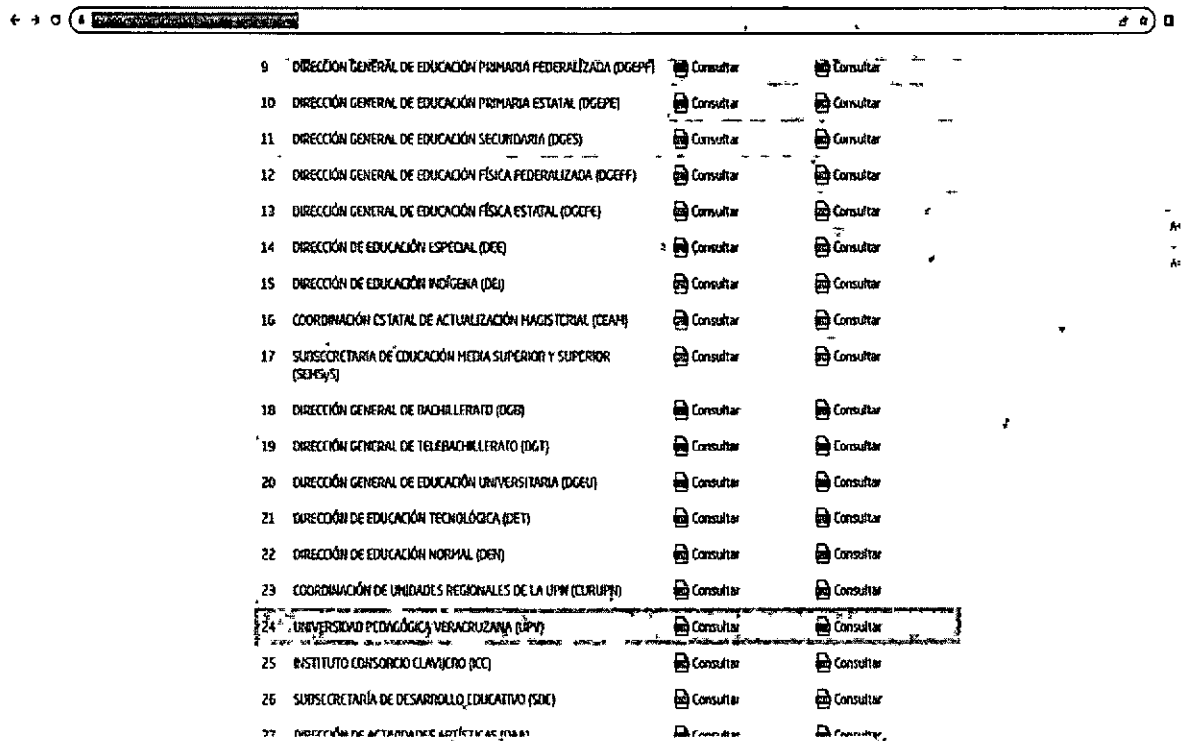
The screenshot shows the website 'Manuales administrativos de la SEV'. At the top, there is a navigation bar with links: INICIO, SECRETARÍA, SERVICIOS, DIFUSIÓN, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN. Below the navigation bar, there are logos for the Government of Veracruz and the SEV (Secretaría de Educación Veracruzana). The main content area lists several manuals with 'Consultar' buttons:

- Manual General de Organización de la Secretaría de Educación
- Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Educación de Veracruz 2023
- Programa Anual de Adquisiciones 2023
- Actualización del Programa Anual de Adquisiciones

Below this list is a table with the following structure:

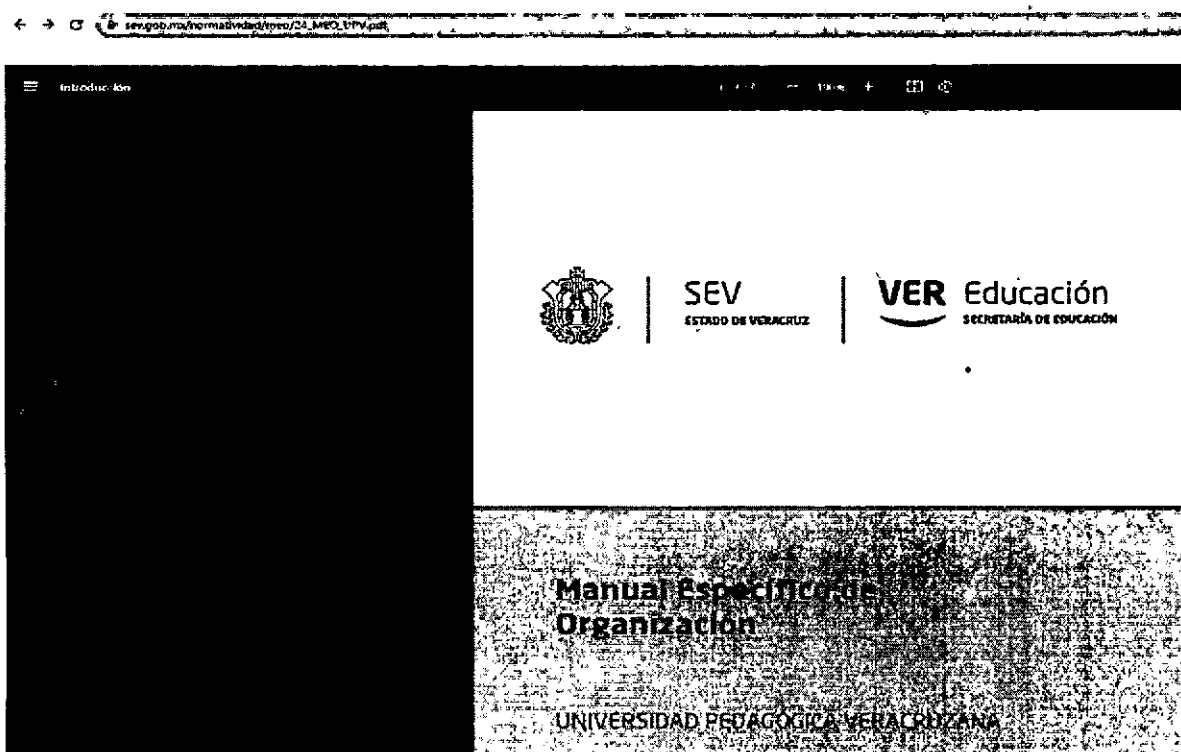
No.	Unidad administrativa	Manual específico de organización	Manual específico de procedimientos
1	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO (AACS)	Consultar	Consultar
2	DIRECCIÓN JURÍDICA (DJ)	Consultar	Consultar
3	COORDINACIÓN PARA LA DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS (CDYQSE)	Consultar	Consultar
4	UNIDAD DE GÉNERO (UG)	Consultar	Consultar
5	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA (SEB)	Consultar	Consultar

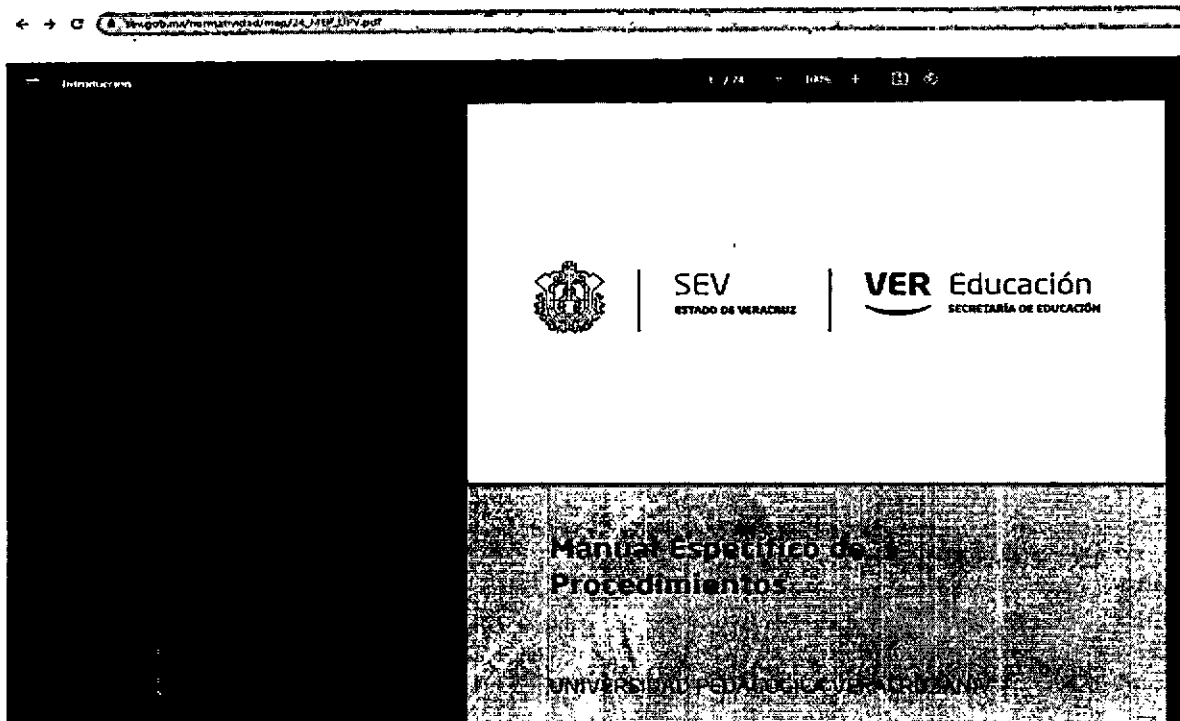
No debe pasar inadvertido, que incluso el sujeto obligado expresó que en el numero 24 se encontraba la información relativa a los manuales de la Universidad Pedagógica Veracruzana, lo que se corroboró en el sitio en comento, como se aprecia en la captura de pantalla:



9	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA (DGEFP)	Consultar	Consultar
10	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA ESTATAL (DGEPE)	Consultar	Consultar
11	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (DGES)	Consultar	Consultar
12	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA FEDERALIZADA (DGEFF)	Consultar	Consultar
13	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA ESTATAL (DGEFE)	Consultar	Consultar
14	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL (DEE)	Consultar	Consultar
15	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA (DEI)	Consultar	Consultar
16	COORDINACIÓN ESTATAL DE ACTUALIZACIÓN MAGISTERIAL (CEAM)	Consultar	Consultar
17	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (SEMESYS)	Consultar	Consultar
18	DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO (DGB)	Consultar	Consultar
19	DIRECCIÓN GENERAL DE TELEBACHILLERATO (DGT)	Consultar	Consultar
20	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (DGEU)	Consultar	Consultar
21	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (DET)	Consultar	Consultar
22	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL (DEN)	Consultar	Consultar
23	COORDINACIÓN DE UNIDADES REGIONALES DE LA UPV (CURUPR)	Consultar	Consultar
24	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA (UPV)	Consultar	Consultar
25	INSTITUTO CONSORCIO CLAVIERO (ICC)	Consultar	Consultar
26	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO (SDE)	Consultar	Consultar
27	DIRECCIÓN DE ATENDIMIENTO EDUCATIVO (DAE)	Consultar	Consultar

En dicho sitio pudo corroborarse además que contienen los manuales de organización y los manuales específicos de procedimientos, como se puede constatar con las siguientes capturas de pantallas:





En la sustanciación del recurso de recurso de revisión, la Secretaría de Educación, remitió sus alegatos mediante oficio SEV/UT/2195/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia en el que ratificó su respuesta inicial y remitió de manera adjunta los manuales que posee, concediéndose el término de tres días al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el mismo hiciera manifestación alguna.

De ahí que, se tiene que la respuesta, cumplen con del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Criterio 02/2017**

**...Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información..."

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.



Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala:

*“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**